

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00082- 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JOSÉ GONZALO OVALLE HERRERA
Ejecutivo Singular.

Presentada en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **JOSÉ GONZALO OVALLE HERRERA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré con stickers 21062908

1.1. Por la suma de **\$46.107.408.84 M/CTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo,

1.2 por la suma de **\$2'702.326.70**, por concepto de intereses corrientes generados y no pagados por la parte demandada desde el 02 de julio de 2020 hasta el 01 de diciembre de de 2020 a la tasa del 17 % e.a.

1..3 Por los intereses moratorios sobre la suma de **\$46.107.408.84**, siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día de exigibilidad de la obligación, esto es, 29 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4 Se niega los intereses moratorios por la suma de \$1'149.977.79, solicitados en las pretensiones de la demanda, generados desde el 02 de diciembre de 2020 hasta el 28 de enero de 2021, teniendo en cuenta que los mismos sólo opera una vez vencidos los plazos pactados y si no ha cumplido con el pago. Mientras el plazo no haya vencido solo opera únicamente el interés remuneratorio.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JULIÁN ZARATE GÓMEZ** quien funge como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 15 del 24 de febrero de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2020-00680- 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: EDGAR MAURICIO GAVIRIA MORENO
Ejecutivo

El apoderado la parte demandante solicita el decreto de unas medidas cautelares, y como la petición se ciñe a lo contemplado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que correspondan al demandado **EDGAR MAURICIO GAVIRIA MORENO** en la sociedad BAMBOO CELAN.

LÍBRESE oficio con destino a los Representantes Legal de las sociedades para los fines del numeral 7 del artículo 593 del Código General del Proceso, e infórmese que la medida deberá **LIMITARSE** a la suma de \$95'000.000,00 M/CTE.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado **EDGAR MAURICIO GAVIRIA MORENO** en las cuentas corrientes, de ahorros, beneficios, títulos de ahorro, títulos de depósito a término en las entidades bancarias relacionadas a folios precedentes.

LÍBRENSE oficios con destino a las entidades citadas comunicándoles la medida para que procedan a consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario S.A., Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso. **LIMÍTESE** la medida a la suma de **\$95'000.000,00 M/CTE**

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

Juez

(2)

Lgt

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M.

No. _____ HOY _____

Secretario,